



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México, 1 de marzo de 2022

SENADORA OLGA SÁNCHEZ CORDERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Presente

El que suscribe, Juan Zepeda, Senador de la República en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, y los demás correspondientes, somete a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍDOS FISCALES** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

En el mundo existen diversas prácticas destinadas a la defraudación y la evasión fiscal, muchas de ellas sistematizadas y enraizadas en la cultura política, económica y fiscal de algunos países, pero que impactan fuertemente en las finanzas públicas de los Estados, mermando la recaudación tributaria destinada al desarrollo y crecimiento de sus sociedades.

De acuerdo con datos proporcionados por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), tan solo “en evasión y elusión de Impuestos Sobre la Renta (ISR) en grandes contribuyentes de 40 actividades económicas en sectores como servicios financieros y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

de seguros, minería, industria manufacturera y comercio al por mayor y por menor”¹ se detectó un faltante de 700 mil millones de pesos en las arcas del país, monto que representa un 3% del Producto Interno Bruto (PIB) de México durante el año 2020.² Esta suma de dinero podría haber sido empleada en proyectos y planes de infraestructura como salud o educación; es decir, en beneficio de la población, por lo que conductas como la evasión representan un serio problema para las finanzas y el desarrollo de la Nación.

En el tenor de lo expuesto, se presenta esta propuesta legislativa: reconociendo el problema que la defraudación y la evasión fiscal significan para las arcas del país, pero que, como lo señala el marco normativo en la materia, la primera es un delito y la segunda no lo es siempre; entendiendo que ninguna persona puede ser privada de administrar sus recursos como mejor le parezca, pero que todas las personas servidoras públicas deben conducir sus labores bajo los principios de transparencia y máxima publicidad; y señalando que es necesario establecer como falta grave la omisión de información en las declaraciones de las personas servidoras públicas con el fin de combatir la defraudación y la evasión fiscal.

II. Argumentación

Rendir información falsa u ocultar ingresos con el objetivo de pagar menos impuestos o evitar cualquier contribución puede ser una falta ciudadana o un delito que logra “incidir en otros problemas sociales como la desigualdad o la inequidad, ya que “la evasión fiscal se vuelve injusta por el hecho de que sólo una parte de la población paga por la provisión de los servicios públicos que todos disfrutan y, por lo tanto, constituye una causa

¹ Flores, Z (2021). “El SAT detecta evasión y elusión de ISR por 700 mil mdp en grandes contribuyentes” Consultado en línea el 1 de diciembre de 2021: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/06/14/el-sat-detecta-evasion-y-elusion-de-isr-por-700-mil-mdp-en-grandes-contribuyentes/>

² Ídem



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

importante de iniquidad horizontal y vertical, puesto que conlleva una carga efectiva mucho más elevada para quienes sí cumplen con sus obligaciones fiscales”³.

Es decir que, además de la afectación a las finanzas públicas, la evasión de impuestos puede generar injusticia entre la sociedad.

En este sentido, el tema ha generado preocupación a nivel global. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que “las estrategias para eludir impuestos son una cuestión de dudosa moralidad [...]. Recurren a lagunas, a la falta de conexión y a errores en el diseño de las leyes internacionales para ayudar a los ricos y a las grandes multinacionales a eludir el pago de los impuestos que devengan”, por lo que ha hecho varios llamados a los países para que adopten medidas que disminuyan la evasión fiscal.⁴

a) Antecedentes

Una de las formas en las que las personas evaden sus contribuciones fiscales son los llamados “paraísos fiscales”.

En la Edad Media, se constituyeron zonas que en la actualidad se identificarían como paraísos fiscales. Particularmente los comerciantes que se instalaron en la ciudad de Londres estaban eximidos del impuesto.

En cuanto al continente americano, se observa que una de las razones de la colonización por parte de los conquistadores españoles obedeció a la búsqueda de una zona de confort en la que se pueda encontrar, entre otros aspectos, una reducida carga tributaria. América fue un paraíso fiscal para los europeos, incluyendo a los holandeses y españoles, así como a las colonias inglesas. Los historiadores afirman que los europeos emigraron más a América para evitar los tan odiados impuestos europeos que por cualquier otra razón.

Desde el siglo XX, las residencias “virtuales” fueron posibles a causa de las cortes británicas que permitieron a las empresas constituir en Inglaterra sin pagar ningún impuesto, sentando las bases de todo el fenómeno de los paraísos fiscales.

³ Aguirre, J; Cristina Sánchez (2018). “Evasión Fiscal en México”. Consultado en línea el 5 de diciembre: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4338/Cuaderno%20de%20Investigaci%C3%B3n%2055.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

⁴ Ídem



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

En la segunda mitad del siglo XX, en donde prevaleció el desarrollo económico e industrial y el proceso de descolonización llevado a cabo por las grandes potencias, proliferaron los países que han desarrollado sistemas fiscales para incentivar el establecimiento de empresas en sus territorios y atraer el capital extranjero, con el fin de promover su expansión o, en algunos casos, asegurar su subsistencia.

En este proceso de proliferación de sistemas fiscales preferenciales intervinieron razones y motivaciones muy diferentes, en algunos países o territorios como Hong Kong, Liberia o Panamá partieron de un sistema fiscal basado en un principio territorial estricto, de tal manera que únicamente la renta interior generada en el propio Estado era sometida a tributación. Ello derivó fácilmente en la utilización de estos países para la realización de operaciones que generasen sólo rentas del exterior.

Por ello, la conveniencia de ordenar y estructurar adecuadamente estas operaciones generó toda una compleja legislación sobre actividades *offshore*. Posteriormente, otros territorios utilizarían esta práctica como fuente de recursos, como Gibraltar o las Islas del Canal (Jersey y Guernsey). Asimismo, otros enclaves, por razones de “competencia fiscal”, optaron por crear zonas de baja tributación con el fin de atraer la inversión de los países colindantes o más próximos. Ejemplos de ello lo constituye la Isla de Man, como centro de operaciones *offshore* respecto del Reino Unido, por ejemplo. Asimismo, Holanda, Luxemburgo o Suiza han seguido políticas fiscales semejantes, creando áreas o actividades *offshore*, favorecidas en muchos casos por la posibilidad de utilizar convenios de doble imposición.⁵

b) Definición

En este sentido, la definición de “paraíso fiscal” es un asunto complejo por los “intereses de determinados países y organizaciones, así como a las dispares características empleadas por cada Estado y a los diferentes rasgos que se pueden apreciar en los distintos paraísos fiscales existentes en la actualidad.”⁶

Varios autores sólo coinciden “en la concurrencia de una serie de características en los mencionados “paraísos”. De esta manera, la tarea de determinar en qué casos nos

⁵ LOS PARAÍDOS FISCALES COMO HERRAMIENTA DE PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA. Consultado en línea el 5 de diciembre: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/39141/tesis.pdf?sequence=1>

⁶ García, S. (2016). LOS PARAÍDOS FISCALES Y LAS MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE FISCAL INTERNACIONAL. Consultado en línea el 4 de diciembre: <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/4220/1/TFG%20GARC%C3%8DA%20OLIVARES%20SORAYA.pdf>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

encontramos ante paraísos fiscales es compleja debido a los diversos criterios que se pueden tomar para dicha [labor], así como el constante cambio de figuras y legislaciones que ofrecen ventajas tributarias en medio de una competencia fiscal predatoria entre países. Incluso se ha llegado a considerar que no existe tal cosa como una definición estándar de un paraíso fiscal”.⁷

Sin embargo, para efectos de lo conducente de esta propuesta legislativa, definir “paraíso fiscal” es importante para delimitar los alcances que pueda tener este proyecto.

Los paraísos fiscales pueden ser considerados como aquellos territorios, Estados o jurisdicciones que se caracterizan por aplicar un régimen tributario preferente a ciudadanos y/o empresas no-residentes que se domicilien, a efectos legales, en los mismos.⁸

Este tipo de conductas generan una merma importante en los ingresos tributarios a la Hacienda Pública. La evasión fiscal es un tema inquietante que afecta a la economía moderna y no sólo se queda en un tema moral, además de que marca una gran inequidad entre aquellas personas que cumplen sus obligaciones tributarias y quienes no lo hacen.

El asunto en cuestión también está marcado por la transparencia. Por ejemplo, durante julio de 2001, el Comité de Asuntos Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que es el órgano encargado de realizar el seguimiento de las jurisdicciones identificadas como paraísos fiscales, “alcanzó un acuerdo por el cual estos lugares no serían identificados y sancionados por su régimen tributario propiamente dicho, sino por su grado de cooperación en la transparencia e intercambio de información con otros países.”⁹

⁷ Ídem

⁸ Aguirre, J; Cristina Sánchez (2018). “Evasión Fiscal en México”. Consultado en línea el 5 de diciembre: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4338/Cuaderno%20de%20Investigaci%C3%B3n%2055.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

⁹ LOS PARAÍOS FISCALES COMO HERRAMIENTA DE PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA. Consultado en línea el 5 de diciembre: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/39141/tesis.pdf?sequence=1>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Lo anterior fue llamado el Proyecto de la OCDE sobre las prácticas Fiscales Perniciosas, para el que distintos informes de progreso fueron elaborados.

Es decir, la OCDE señaló que en dicho proyecto el país que asumiera el compromiso de la transparencia no podría tener una jurisdicción opaca; la transparencia también implicaría que en materia las cuentas financieras sean auditadas o archivadas, y accesibles a las Administraciones Tributarias que las requieran.¹⁰

Es por lo descrito que esta propuesta legislativa busca, dentro de la jurisdicción mexicana, obligar a las personas servidoras públicas a conducirse bajo el principio de la transparencia que le hace frente a la evasión y la defraudación fiscales, y en ese sentido hacer públicos todos los ingresos y demás capitales que posean en otras jurisdicciones fiscales en sus declaraciones patrimoniales.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA): todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

El artículo 7 abona a lo anterior señalando que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y es que aunque algunos paraísos fiscales existen por el aumento de la presión fiscal y el poder recaudador que adquirieron los Estados (por lo que, empresas y familias empezaron a enviar el dinero a otros lugares), no todos son buenos y pueden ser considerados como herramientas o prácticas que afectan al sistema tributario del país y por ende a su crecimiento y desarrollo.

¹⁰ OCDE. PROYECTO DE LA OCDE SOBRE LAS PRÁCTICAS FISCALES PERNICIOSAS: INFORME DE PROGRESO 2001. Consultado en línea el 4 de diciembre: https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/informesOCDE/04_ProyectoOCDE.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

En este tenor, esta iniciativa propone reconocer a la falta de información en las declaraciones sobre los activos, ingresos y demás capitales con los que cuente una persona servidora pública como una falta grave para que pueda ser sancionada

c) Marcos Internacionales

Para evitar la evasión fiscal y la doble tributación en el pago de Impuesto Sobre la Renta (ISR), México ha firmado 45 tratados con distintos países con el objetivo de establecer definiciones claras conjuntas en materia de tributación para residentes en el extranjero, para personas con establecimiento permanente o con fuentes de riqueza en territorio mexicano.

Estos tratados establecen que la imposición tributaria no tiene como condición la residencia en el país puesto que en este es el origen de la fuente de riqueza. Esto mismo aplica para los casos de establecimiento permanente vinculado con actividades de personas morales.

También se estipula sobre los intercambios de información para la administración o el cumplimiento de la legislación de los países contratantes, la cual es secreta y solo se comunica a la autoridades administrativas y tribunales.

Los países con tratados para evitar la doble tributación y evasión fiscal:

Alemania	Brasil	Hong Kong	Lituania	Qatar
Argentina	Canadá	India	Luxemburgo	Reino Unido
Arabia Saudita	China	Indonesia	Malta	República Checa
Australia	Emiratos Árabes	Islandia	Nueva Zelanda	República Eslovaca
Austria	España	Italia	Panamá	Rumania



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Bahréim	Estonia	Jamaica	Países Bajos	Rusia
Barbados	Grecia	Kuwait	Perú	Singapur
Bélgica	Hungría	Letonia	Polonia	Sudáfrica
Suiza	Turquía	Ucrania	Uruguay	-

Además, México tiene suscritos otros instrumentos relativos únicamente al manejo e intercambio de información que se usa para el cobro y ejecución de créditos fiscales, o a la investigación o juicios en materia tributaria.

Antillas Holandesas	Belice	Gibraltar	Isla del hombre	Jersey
Aruba	Bermudas	Islas Caimán	Liechtenstein	Samoa
Bahamas	Costa Rica	Islas Cook	Guernsey	-

La economía de los Estados depende de los ingresos que obtenga. Es una necesidad de estos allegarse de los recursos para cubrir el gasto público; en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación de los mexicanos a “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

La evasión fiscal no sólo significa pérdida de los ingresos federales, trae consigo un deterioro y rezago en materia de educación, desarrollo tecnológico, salud pública, etc. La persona evasora goza de ventajas significativas frente al contribuyente.

Por lo anterior, se proponen los siguientes cambios a la Ley General de Responsabilidades Administrativas



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ley General de Responsabilidades Administrativas	
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;</p> <p>XXII. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXII. Paraíso fiscal: país, territorio o jurisdicción con regímenes fiscales preferentes en donde la tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta sea inferior a la tasa del impuesto a enterar en territorio nacional; y que además debe cumplir con al menos uno más de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que no esté dispuesto a brindar información de las personas beneficiadas con gravamen nulo o bajo.b) Que en el país, territorio o jurisdicción exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a las personas residentes. <p>XXIII. Plataforma digital nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. ...</p> <p>XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios</p>	<p>Artículo 7. Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

<p>de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a XIII ...</p> <p>...</p>	<p>principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a XIII ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35. En la declaración inicial, de modificación y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición, así como los bienes, dividendos, rendimientos, bonos, participaciones, inversiones, cualquier prestación o contraprestación, u otra compensación de cualquier naturaleza. en paraísos fiscales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.</p> <p>Asimismo, se considerará enriquecimiento oculto de la persona servidora pública la omisión en la declaración patrimonial inicial, de modificación o conclusión, los bienes, dividendos, rendimientos, bonos, participaciones u otra compensación de cualquier naturaleza, que posea en paraísos fiscales.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Entendiendo que el alcance de esta propuesta será un avance en la materia, pero aún queda mucho camino por recorrer a nivel nacional e internacional, que la determinación de una retención fiscal común, requisitos de información comunes, y la cooperación entre las autoridades tributarias son fundamentales para combatir con todo el peso y las herramientas necesarias a la defraudación y evasión fiscal, se propone a la Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍOS FISCALES

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 3, 7, 35 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a XXI. ...

XXII. Paraíso fiscal: país, territorio o jurisdicción con regímenes fiscales preferentes en donde la tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta sea inferior a la tasa del impuesto a enterar en territorio nacional; y que además debe cumplir con al menos uno más de los siguientes criterios:

- a) Que no esté dispuesto a brindar información de las personas beneficiadas con gravamen nulo o bajo.
- b) Que en el país, territorio o jurisdicción exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a las personas residentes.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

XXIII. Plataforma digital nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

Artículo 7. Las **personas servidoras públicas** observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, **transparencia**, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. a XIII ...

...

Artículo 35. En la declaración inicial, **de modificación** y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición, **así como los bienes, dividendos, rendimientos, bonos, participaciones, inversiones, cualquier prestación o contraprestación, u otra compensación de cualquier naturaleza en paraísos fiscales.**

...

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Asimismo, se considerará enriquecimiento oculto de la persona servidora pública la omisión en la declaración patrimonial inicial, de modificación o conclusión, los bienes, dividendos, rendimientos, bonos, participaciones, inversiones u otra compensación de cualquier naturaleza, que posea en paraísos fiscales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sen. Juan Zepeda